

<i>Sección</i>	<i>Créditos consi- gnados por la resolu- ción 1443 (XIV)</i>	<i>Créditos suplementarios</i>	<i>Nuevo importe de los créditos</i>
	<i>(En dólares de los EE.UU.)</i>		
15. Equipo permanente	553.800	153.700	707.500
TOTAL DEL TÍTULO V	8.348.000	449.700	8.797.700
<i>Título VI. Programas técnicos</i>			
16. Desarrollo económico	480.000	—	480.000
17. Actividades sociales	1.200.000	—	1.200.000
18. Actividades en materia de derechos humanos	100.000	—	100.000
19. Administración pública	600.000	—	600.000
20. Asistencia técnica en materia de fiscalización de estupefa- cientes	50.000	—	50.000
TOTAL DEL TÍTULO VI	2.430.000	—	2.430.000
<i>Título VII. Gastos especiales</i>			
21. Gastos especiales	3.532.000	—	3.532.000
TOTAL DEL TÍTULO VII	3.532.000	—	3.532.000
B. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA			
<i>Título VIII. Corte Internacional de Justicia</i>			
22. Corte Internacional de Justicia	704.500	47.500	752.000
TOTAL DEL TÍTULO VIII	704.500	47.500	752.000
TOTAL GENERAL	63.149.700	2.585.200	65.734.900

2. *Decide* que, a pesar de las disposiciones de los párrafos 4.2 y 4.3 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, siga disponible durante el ejercicio económico de 1961 el crédito de 382.500 dólares para el edificio de las Naciones Unidas en Santiago de Chile, que está incluido en la sección 21.

*960a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1960.*

1582 (XV). Sistema de ajustes por lugar de destino oficial: clasificación de la Sede de las Naciones Unidas y de la Oficina Europea de las Naciones Unidas en Ginebra

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1095 (XI) de 27 de febrero de 1957, relativa al sistema de sueldos, pensiones y prestaciones de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado los informes del Secretario General⁸⁷ y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸⁸ sobre la clasificación de la Sede de las Naciones Unidas y de la Oficina Europea de las Naciones Unidas en Ginebra dentro del sistema de ajustes por lugar de destino oficial establecido en virtud de aquella resolución,

Decide que:

1. A partir del 1° de enero de 1960 el ajuste por lugar de destino oficial correspondiente a la Sede de

las Naciones Unidas (Nueva York) sea de la clase 7 del sistema en vigor;

2. A partir del 1° de mayo de 1960, el ajuste por lugar de destino oficial correspondiente a la Oficina Europea de las Naciones Unidas en Ginebra sea de la clase 3 del sistema en vigor;

3. La base para determinar las futuras modificaciones de los ajustes por lugar de destino oficial correspondiente a Nueva York y a Ginebra será la que recomiendan el Comité de Expertos en Ajustes por Lugar de Destino Oficial⁸⁹ y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

*960a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1960.*

1583 (XV). Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1960: operaciones de las Naciones Unidas en el Congo

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguri-

⁸⁷ *Ibid.*, tema 49 del programa, documento A/C.5/816.

⁸⁸ *Ibid.*, documento A/4507.

⁸⁹ *Ibid.*, documento A/C.5/816, anexo I.

dad de 14 de julio de 1960⁴⁰, de 22 de julio de 1960⁴¹ y de 9 de agosto de 1960⁴², y su propia resolución 1474 (ES-IV) de 20 de septiembre de 1960,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el costo calculado de las operaciones de las Naciones Unidas en el Congo durante el período del 14 de julio al 31 de diciembre de 1960⁴³ y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto al respecto⁴⁴,

Reconociendo que los gastos en que incurren las Naciones Unidas por sus operaciones en el Congo durante 1960 constituyen "gastos de la Organización" en el sentido de esta expresión en el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas, y que la repartición de tales gastos entre los Estados Miembros impone a éstos la obligación jurídica de pagar las cuotas que se les asignen,

Reconociendo que, sumados a los gastos que ocasionan las actividades ordinarias y continuas de la Organización, los gastos extraordinarios debidos a las operaciones de las Naciones Unidas en el Congo representarán una pesada carga para cierto número de Estados Miembros cuyos recursos financieros son limitados,

Advirtiendo con satisfacción que ciertos Estados Miembros están dispuestos a no pedir el reembolso del costo de los servicios de transporte aéreo que han facilitado para enviar tropas y abastecimientos al Congo,

Advirtiendo asimismo con satisfacción que se ha anunciado ya una ayuda financiera adicional voluntaria de cuantía apreciable y que ésta permitirá reducir la cuota de los Estados Miembros de menor capacidad de pago,

⁴⁰ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, decimoquinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1960, documento S/4387.*

⁴¹ *Ibid.*, documento S/4405.

⁴² *Ibid.*, documento S/4426.

⁴³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Anexos, tema 49 del programa, documento A/C.5/836.*

⁴⁴ *Ibid.*, documento A/4580.

1. *Decide* abrir una cuenta *ad hoc* para los gastos de las Naciones Unidas en el Congo;

2. *Aprueba* la recomendación hecha por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo 18 de su informe;

3. *Advierte* que, habiendo anunciado ciertos gobiernos que renuncian al reembolso de sus gastos de transporte aéreo, el importe de los gastos se reducirá de la cantidad de 60 millones de dólares prevista por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, a la de 48.500.000 dólares;

4. *Decide* que la cantidad de 48.500.000 dólares sea cubierta a prorrata por los Estados Miembros a base de la escala ordinaria de cuotas, con sujeción a lo dispuesto en el siguiente párrafo 5;

5. *Decide asimismo* que las contribuciones voluntarias que han sido anunciadas, aparte de las mencionadas en el párrafo 3 *supra* se utilizarán, previa solicitud del Estado Miembro interesado hecha antes del 31 de marzo de 1961, para reducir hasta en un 50% como máximo:

a) La cuota que los Estados Miembros admitidos en el decimoquinto período de sesiones de la Asamblea General han de pagar para el ejercicio económico de 1960, en conformidad con la resolución 1552 (XV) de la Asamblea de 18 de diciembre de 1960;

b) Las cuotas de todos los demás Estados Miembros que reciben ayuda del Programa Ampliado de Asistencia Técnica en 1960, comenzando con los Estados que tienen asignada la cuota mínima de 0,04% e incluyendo luego sucesivamente a los Estados que tienen asignadas las cuotas inmediatamente superiores, hasta que se haya utilizado el total de las contribuciones voluntarias;

6. *Pide* a la ex Potencia administradora del territorio de la República del Congo (Leopoldville) que aporte una contribución apreciable, en la inteligencia de que se la utilizará para reducir proporcionalmente aún más las cuotas de los Estados Miembros a que se refieren los incisos a) y b) del párrafo 5 *supra*.

960a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1960.

1584 (XV). Presupuesto para el ejercicio económico de 1961

A

CONSIGNACIÓN DE CRÉDITOS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1961

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1961:

1. Se consignent créditos por un total de 72.969.300 dólares de los EE. UU. para los siguientes fines:

Sección

(En dólares de los EE.UU.)

A. NACIONES UNIDAS

Título I. Períodos de sesiones de la Asamblea General, consejos, comisiones y comités; reuniones y conferencias especiales

1. Viajes y otros gastos de representantes y de miembros de comisiones, comités y otros órganos subsidiarios.....	1.090.350	
2. Reuniones y conferencias especiales.....	255.600	
		1.345.950
TOTAL DEL TÍTULO I		

Título II. Gastos de personal y partidas conexas

3. Sueldos y salarios.....	35.702.600
4. Gastos comunes de personal.....	8.213.300